

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ZULIA

08 DE DICIEMBRE DE 2022
MARACAIBO – VENEZUELA

AÑO 122
70 EJEMPLARES

NO. 3089 EXTRAORDINARIA
DEPÓSITO LEGAL PP 76-0425

Artículo 16.- La *GACETA OFICIAL* creada por Decreto Ejecutivo de 23 de diciembre de 1899 continuara editándose en el *Servicio Autónomo Imprenta del Estado Zulia (S.A.I.E.Z)* con la denominación “*GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA*”.

Artículo 17.- La *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* se publicará los días martes y viernes, sin perjuicio de que editen números extraordinarios, siempre que fuera necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse. Las ediciones extraordinarias de la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* tendrán una enumeración especial.

Artículo 18.- En la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA*, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES FIRMADA EJECÚTESE 23 DE MAYO DE 2008.
PUBLICADO EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA N°. 1237 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2008.



GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA

DECRETO N° 727

REBAJAR EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%), EL VALOR DE LA GUÍA DE CIRCULACIÓN O MOVILIZACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS, DE ACUERDO AL VALOR EQUIVALENTE A LA CAPACIDAD DE METROS CÚBICOS TRANSPORTADOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LEY.



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

DECRETO N°727

MANUEL ROSALES GUERRERO
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 160 y 164 numerales 3 y 5 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, artículos 25, numerales 3 y 5, artículos 68, 77 y 78 numerales 1, 2 y 23 de la Constitución del Estado Zulia, artículo 6 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público y conforme a los artículos 4, 40 y 80 Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela constituyen ingresos de los Estados los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes, las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que sean atribuidas, así como los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se le asignen por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los Estados la administración de sus bienes, la inversiones y la administración de sus recursos, incluso de los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que les asignen como participación de los tributos nacionales, la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales, como también el régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional.

CONSIDERANDO

Que el gobierno y la Administración del Estado corresponde al Gobernador del estado Zulia, quien tiene por deber y atribución, cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes Nacionales, la Constitución y las Leyes del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado, como jefe del Poder Ejecutivo, tiene las facultades legales para dirigir el funcionamiento y desarrollo de la Administración Pública, de conformidad con las atribuciones y deberes que el otorguen la Constitución y las Leyes del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del estado Zulia es la autoridad competente para la planificación, investigación técnico-científica, conservación, aprovechamiento y el mejor uso de los recursos mineros, sus yacimientos y minas, así como la verificación, control, vigilancia y fiscalización de conformidad con la Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia; el Ejecutivo del Estado por intermedio del Instituto Autónomo de Minas del Estado Zulia (IAMEZ) controlará el transporte y circulación de los minerales no metálicos, dentro del territorio, con la debida guía de circulación o movilización, las cuales deberán portar en las unidades de transporte.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Estado Zulia (SEDATEZ) y el Instituto Autónomo de Minas del Estado Zulia (IAMEZ), han presentado un informe que arroja como resultado que los precios fijados en la Ley Sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia, sobre la guía de circulación o movilización de minerales no metálicos deben ser reajustados, debido a que por efecto de la recesión que afectó al país como consecuencia de la pandemia del COVID, se disminuyó considerablemente la capacidad de explotación, distribución y comercialización de minerales no



Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia

Correo despachogobernador@gmail.com



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

metálicos, afectando directamente al sector construcción en la ejecución de obras públicas o privadas a nivel de infraestructura.

CONSIDERANDO

Que disminuir el valor de los precios referenciales sobre la guía de circulación o movilización de minerales no metálicos reactivará e incrementará oportunamente la explotación, distribución y posterior comercialización de minerales no metálicos en el estado Zulia, repercutiendo de manera beneficiosa sobre el sector de la construcción y ejecución de obras públicas o privadas a nivel regional, fomentando así el desarrollo social y la actividad económica bajo la política gubernamental del Zulia productivo, mediante la debida recaudación y distribución justa de los ingresos obtenidos por la vía impositiva.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rebajar en un cincuenta por ciento (50%), el valor de la guía de circulación o movilización de minerales no metálicos, de acuerdo al valor equivalente a la capacidad de metros cúbicos transportados previamente establecidos en Ley, los cuales quedan estipulados conforme a la siguiente tabla de valores en referencia:

VALOR EN REFERENCIA	POR CAPACIDAD DE METROS CÚBICOS TRANSPORTADOS DE MINERALES NO METÁLICOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO ZULIA
5 U.T.E.Z.	Movilización o acarreo desde un metro cubico (1M ³) hasta inclusive ocho metros cúbicos (8M ³)
6,5 U.T.E.Z.	Movilización o acarreo superior a ocho metros cúbicos (8M ³) hasta inclusive catorce metros cúbicos (14M ³)
7,5 U.T.E.Z.	Movilización o acarreo superior a catorce metros cúbicos (14M ³)

ARTÍCULO SEGUNDO: La tabla de valores en referencia por capacidad de metros cúbicos transportados de minerales no metálicos en el territorio del estado Zulia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Zulia, y será revisado periódicamente tal como lo establece el artículo 80 de la Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia, para ajustarlo al contexto económico y social en el cual se desarrolle la actividad minera no metálica y el sector construcción.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan encargados de velar por el presente Decreto el Instituto Autónomo de Minas del Estado Zulia (IAMEZ) y el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDATEZ).

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el Despacho del Gobernador del estado Zulia, en el Palacio de Gobierno a los siete (07) días del mes de diciembre del año 2022.

Años 212º de Independencia y 163º de la Federación.

L.S. (Fdo.)

MANUEL ROSALES GUERRERO
GOBERNADOR



Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia

Correo despachogobernador@gmail.com



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

Palacio de Gobierno del Estado Zulia, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2022
CUMPLASE (L.S.)

L.S. (Fdo)



[Firma]
JOSÉ LUIS ALCALÁ RHODE
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

L.S. (Fdo)



[Firma]
MARIA ANTONIETA RINCÓN PEÑA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Esta página corresponde con la firma del Decreto N° 727, referente a la rebaja del valor de la guía de circulación o movilización de minerales no metálicos.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA



NOTA: EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA DEL ESTADO ZULIA (S.A.I.E.Z) NOTIFICA QUE ESTA EDICIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA SE PROCESA POR **REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA DIRECTA DE LOS ORIGINALES O COPIAS EMANADOS DE LOS DISTINTOS DESPACHOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, RAZÓN POR LA CUAL ESTE ORGANISMO **NO SE HACE RESPONSABLE DE INSERCIÓNES, CUYOS ORIGINALES O COPIAS NO SEAN LEGIBLES O PRESENTEN DEFECTOS DE OTRA NATURALEZA.**